

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Función Pública.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PTRI-S-005/2017.

CIRCULAR No. UR-DPTRI-AR-S-001-2024

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 25, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, segundo párrafo, 57, último párrafo, y **59**, fracción **III**, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, estos dos últimos ordenamientos resultan aplicables de conformidad con lo dispuesto en los transitorios segundo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, 48, 53, fracción II, y transitorio séptimo de su Reglamento, publicado en el citado medio de difusión oficial el treinta y uno de octubre de dos mil catorce y transitorio tercero, cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 2, 3 y títulos tercero y cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 185 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial; Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, en relación con el **sexto** y **séptimo transitorios** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **diecinueve** de **julio** de **dos mil diecisiete**, aplicable en términos del cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **diecinueve** de **julio** de **dos mil diecinueve**, **cuarto transitorio** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el medio oficial de difusión el **dieciséis** de **abril** de **dos mil veinte**, y **décimo transitorio** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **SEGUNDO** de la resolución número **UR-DPTI-AR-1898/2017** de fecha **21** de **noviembre** de **2024**, que se dictó en el expediente de sanción número **PTRI-S-005/2017**, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, determinándose imponerle la sanción de

INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO AÑOS para participar en algún procedimiento de contratación pública o celebrar contratos con las entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **TERCERO** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **4 (CUATRO) AÑOS**.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Javier Ramírez García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Terrestres de Seguridad Privada, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Función Pública.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC/INDEP/001/2022.

CIRCULAR No. TAR/INDEP/476/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XII, 44, primer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 62, primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34

de su Reglamento; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115 de su Reglamento; 1, 2, 56, 70, fracciones II y VI, 71 a 80 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 85 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 80 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado; 4, 6, fracción III, inciso B, numeral 3, 8, fracciones VI y X, 12, fracción XII, 38, fracción III, numerales 8, 12 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, aplicable en términos del Transitorio Décimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el mismo medio difusión oficial el cuatro de abril de dos mil veintitrés; 1 del “*ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público*”, y; 5, fracción II, inciso f), numeral 1, 6, fracción III, 7, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo a último, y 14 a 21 y 23, apartado B, del “*ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas*”, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **TERCERO** de la resolución de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, que se dictó en el procedimiento administrativo de sanción **SANC/INDEP/001/2022**, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.**, determinando imponerle **las sanciones consistentes en MULTA E INHABILITACIÓN POR TREINTA (30) MESES para participar, de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación, así como para celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutive **SEXTO** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán **abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno en las materias de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, dado que se encuentra INHABILITADA por el plazo de TREINTA (30) MESES.**

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V** no haya pagado la multa impuesta en la resolución del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, **la inhabilitación subsistirá hasta que se acredite de manera fehaciente el pago respectivo**, presentado ante la Secretaría de la Función Pública el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet conforme a lo previsto por el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 113 de su Reglamento.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2024.- La Titular del Área de Responsabilidades, Doctora **Ruth Jimena Zendejas Villanueva**.- Rúbrica.